



ORDENANZA MUNICIPAL N°62/2018

POR LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 82/2010, 100/2015 y 32/2016 QUE REGLAMENTAN LA IMPLANTACIÓN DE TORRES PARA ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA (UNIFICADA), PARA LA HABILITACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AFECTADAS.

Caacupé, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay. -----
La Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”. -----
El Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por el Intendente, Lic. Diego Armando Riveros González, conforme al Art. 51 inciso “c”, de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”. .-----

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto de referencia, tiene por objetivo principal, unificar en un texto las disposiciones dictadas en el marco de la reglamentación de la implantación de torres para antenas y sus instalaciones complementarias, con la introducción de las actualizaciones resultantes del avance tecnológico y su adecuación a nuestro medio, además de regular y sancionar a los responsables de la “proliferación clandestina” de dichas implantaciones en nuestro distrito. ---

Que, esta ordenanza se adecua a las siguientes disposiciones normativas: la **Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, Art. 1°- *El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales;* Art. 5°- *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional;* Art. 12°.-*Funciones: 1- En materia de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial: a) La planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial; c) la reglamentación y fiscalización del uso y ocupación del suelo; d) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables; 2- En materia de Infraestructura pública y Servicios: a) construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del Municipio;* y, la Ley N° 620/76 Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país, Capítulo III Del Impuesto a la Construcción y su Reglamentación por la Ordenanza Tributaria de carácter Anual. -----



Que, tiene como *antecedentes las siguientes ordenanzas: 1) Ordenanza N° 82/2010 “Por la cual se Reglamenta la Implantación de Torres de Antenas y sus Instalaciones Complementarias”; 2) Ordenanza Municipal N° 100/2015 “Por la cual se modifican y amplían algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 82/2010 “Por la cual se Reglamenta la Implantación de Torres de Antenas y sus Instalaciones Complementarias”; y 3) Ordenanza Municipal N° 32/2016 “Por la cual se modifican y amplían algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 100/2015 “Por la cual se modifican y amplían algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 82/2010 “Por la cual se Reglamenta la Implantación de Torres de Antenas y sus Instalaciones Complementarias”.*-----

Que, esta nueva y unificada reglamentación permitirá una mejor organización y la consecuente optimización del control de las instalaciones de infraestructuras dentro de la ciudad, respetando los estándares de seguridad para la población.-----

Por tanto y en merito a lo expuesto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ, REUNIDA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO, ACTA N° 113, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY; -----

O R D E N A

Título I. Disposiciones Generales

Art. 1°- DEROGAR, las Ordenanzas Municipales N° 82/2010, 100/2015 y 32/2016 sobre la reglamentación de la implantación de torres para antenas y sus instalaciones complementarias, por las razones expuestas en el considerando de la presente Ordenanza. -----

Art. 2° APROBAR, la presente reglamentación (unificada) que regula la habilitación y regularización de la implantación de torres para antenas y sus instalaciones complementarias en el distrito de Caacupé, dividida en tres Títulos (I. Disposiciones Generales, II. De la habilitación municipal para la implantación de Torre para Antena, y Título III. De la Regularización).-----

Título II. De la habilitación municipal para la implantación de Torre para Antena.

Este Título, regula el procedimiento y las obligaciones que deberán cumplir las empresas de telefonía, para que la Municipalidad les expida la correspondiente habilitación, se regirán por estas reglas, aquellas cuya implantación no se haya iniciado o ejecutado, es decir, a las que se encuentran en situación regular. -----

Art. 3° Definir, como **Torre para Antenas**, a aquellas estructuras metálicas o de hormigón armado, sean éstas auto soportadas o atirantadas de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de telecomunicaciones; y como **instalaciones complementarias**, a aquellas obras que se realicen a los efectos de prestar servicio a las mismas. -----

Art. 4° La ubicación y características constructivas de las **torres para antenas y sus instalaciones complementarias**, deberán ser autorizadas previamente por la Municipalidad de Caacupé, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de sus competencias.-----



Art. 5° Queda permitida la instalación de soportes de antenas de telefonía móvil y sus instalaciones complementarias de antenas de comunicación satelital tipo monopolos hasta 21 metros de altura dentro del casco urbano de la ciudad y su distancia entre una y otra antena de la misma o de diferente empresa telefónica será reglamentada por Resolución de la Intendencia Municipal.-----

- Alturas máximas de entre 21 a 35 metros a una distancia de 1000 metros tomando como punto referencia la cúpula del Santuario Nacional de la Virgen de Caacupé.-----
- Con alturas máximas de 35 a 40 metros a una distancia de 1600 tomando como punto referencia la cúpula del Santuario Nacional de la Virgen de Caacupé.-----
- Con alturas máximas de 40 a 60 metros a 2500 metros tomando como punto referencia la cúpula del Santuario Nacional de la Virgen de Caacupé.-----
- La distancia de antenas a antenas será reglamentada por Resolución Municipal de la Intendencia. -----

Art.6°La Municipalidad de Caacupé, exigirá además un seguro de responsabilidad civil contra terceros con el objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de las estructuras de torres de soportes de antenas y sus instalaciones complementarias. -----

Además las empresas interesadas en la instalación objeto de la presente Ordenanza Municipal deberá como compromiso social presentar un proyecto de atención al sector afectado por estas instalaciones que estarán dirigidas a centros comunitarios y/o, plazas, parques, escuelas, instalación de infraestructuras urbanísticas en las calles o avenidas, estos proyectos deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal y la Junta Municipal.-----

Los proyectos presentados por las empresas, como Compromiso Social en atención al sector afectado no deberá ser inferior al 20% sobre el total de la planilla de obra. Cumplido este trámite se otorgara el permiso correspondiente. (Ampliación).-----

La Municipalidad de Caacupé exigirá la presentación de la Licencia expedida por la CONATEL, para la explotación del servicio.-----

Art. 7° Las características constructivas de las **torres para antenas y sus instalaciones complementarias**, deberán iniciarse en los planos respectivos, de cuya construcción se hará responsable el profesional firmante de los mismos.-----

Art. 8° La presentación y tramitación del permiso deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Construcción de la Municipalidad de Caacupé.-----

Art. 9° Todas las instalaciones referidas a la presente Ordenanza, deberá contar con las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del mismo y como mínimo deberá adecuarse a las siguientes normas municipales en general:

- a) Reglamento General de la Construcción. Ordenanza Municipal N° 70/2000.-----
- b) Reglamento de Normas de Seguridad y Prevención contra Incendio. Ordenanza N° 65/2005.-----

Art. 10° Las instalaciones referentes a torres para antenas, objetos de esta ordenanza, deberán estar diseñadas y construidas con medidas de



seguridad que impidan el acceso de personas no autorizadas a las mismas.-----

Art. 11° Se deberá prever el espacio correspondiente para las maniobras de vehículos dentro de la propiedad, que pueda desarrollar las operaciones.-----

Art. 12° Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las regulaciones pertinentes de la ANDE, que es el ente regulador del sector eléctrico.-----

Art. 13° Las señalizaciones de las estructuras de las torres deberán ajustarse a las normas de la DINAC. -----

Art. 14° En todos los casos, la altura de las estructuras, deberán ajustarse a los límites establecidos por la DINAC, tomando en consideración los conos de seguridad previstos de modo a no interferir con la circulación aérea.-

Art. 15° Si fuere necesario, el expediente de solicitud de aprobación de colocación de antenas será acompañado por una nota de conformidad de los vecinos afectados ya sea a través de una audiencia pública u otros medios que demuestren la aceptación de los mismos.-----

Art. 16° Canon Mensual. Se establece un canon mensual de guaraníes 1.000.000 (Un millón), para todas las Empresas de Telefonías, que cuenten con una estructura de telecomunicación, dentro del Distrito de Caacupé, independientemente del pago al Impuesto a la Patente Comercial, rubro que le será vinculado a los demás conceptos adeudados por aquella, el que deberá ser cancelada cada mes, caso contrario, serán pasibles de la no renovación de su patente comercial para operar en el distrito. -----

Título III. De la Regularización

Toda instalación de Torre para Antena y sus accesorios complementarios, que no haya sido aprobada por el municipio, es considerada clandestina, en consecuencia, esta disposición afecta directamente a las EMPRESAS DE TELEFONÍA, que no cuenten con dicha habilitación, y quienes por este hecho, resultan ser infractores, pasibles de las sanciones que correspondan, de conformidad a la Ley N° 620/76 QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPLAIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS, Art. 34° De las Sanciones y sus concordantes.-----

Art. 17° Plazo para presentar solicitud de regularización

Se establece un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que las Empresas de Telefonía Celular, regularicen su condición de “Implantación Clandestina de Torre de Antena y sus Instalaciones Complementarias en el Distrito de Caacupé”, para el efecto, deberán acatar las disposiciones emanadas en el Título II, en cuanto a los requisitos documentales que deberán presentar para su tramitación en el municipio, sin perjuicio de la presentación de los requisito especiales descriptos en el Art. 18° del presente Título.-----

Las Empresas que presentaren su solicitud, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán un beneficio que otorgará el municipio, del 30 (treinta) % de descuento, del total de la Multa prevista en el Artículo 25°.

Art.18° Requisitos que debe reunir la solicitud y Trámites



Los responsables de las Empresas, afectados por la condición de implantación clandestina, presentarán por Mesa de Entrada de la Municipalidad, una SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN, en la cual constará:-----

- a) La ubicación de la estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y roquis de implantación) especificaciones técnicas de la instalación.
- b) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice el uso del terreno o edificación donde se ha realizado el emplazamiento de la estructura.
- c) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- d) Cómputo y presupuesto de la obra.
- e) Plano de proyectos firmados por profesional habilitado al efecto.

Ingresada la solicitud por Mesa de Entrada Central, a través de la Secretaría General, será derivada a estudio y análisis de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad, a los efectos de dictaminar si la obra de referencia reúne o no las condiciones establecidas por las Leyes y Ordenanzas que regulan la materia, cuando resultare la falta de uno o algunos de los requisitos previstos, los solicitantes podrán agregarlos en la misma Dirección de Obras y Servicios, una vez reunidos todos los requisitos, ésta deberá expedirse mediante Dictamen dirigido a la Intendencia, recomendando su aprobación o rechazo con exposición de motivos y el Informe de la liquidación. Recibidos los antecedentes, la Intendencia deberá aprobar o rechazar la solicitud, por medio de una Resolución fundada.-----

Art. 19° Obligación de instalar un cartel identificatorio

Habilitada la implantación de la Torre de Antena y sus instalaciones complementarias, la Empresa autorizada deberá instalar un cartel identificatorio en el lugar, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales (Resolución de aprobación) y el teléfono de contacto. Esta omisión, constituirá una falta leve, sancionable con una multa de 5 a 10 jornales mínimos.-----

Art. 20° Habilitación de compartición de infraestructura

En el caso de que una Empresa de Telefonía Celular, desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras sopoOrtes de antena de otra empresa debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información: -----

- Nota de pedido de compartición de la Infraestructura dirigida al Intendente Municipal, presentada por Mesa de Entrada, suscripta por el titular o apoderado de la Telefonía.-----
 - Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.-----
 - Identificación del N° de Expediente, año y Resolución Municipal en la cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.-----
 - Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.-----
- Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto. -----

Art. 21° Obligación de la Empresa Contratista de la Compartición de Infraestructura de abonar lo correspondiente al Impuesto a la construcción.

La Tasa de Habilitación de Estructuras para la instalación de una telefonía, la abonará por única vez el titular de la misma.-----



En los casos donde este titular de la licencia otorgare su autorización mediante un documento escrito, para compartir la ubicación de su equipamiento a favor de otro operador sobre la misma infraestructura que le fuera habilitada, la otra Empresa deberá abonar el porcentaje establecido en la Ordenanza Tributaria vigente, en concepto del Impuesto a la Construcción, para el efecto deberá justificar el valor consignado en la planilla de cálculo, con la factura de compra de los equipos a ser instalados. -----

Art. 22° Modificaciones posteriores en el Proyecto presentado

En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcu de sus condiciones de estabilidad, la Empresa de Telefonía acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

Art. 23° Obligaciones del Titular (mantenimiento y conservación)

El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. -----

Art. 24° Seguridad

En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.-----

Art.25° Multa por infracción a la obligatoriedad de contar con la habilitación.

Por medio de la presente Ordenanza, la que quedará inserta a la Ordenanza Tributaria Anual, se establece el monto de la Multa correspondiente a la infracción a la tramitación de la habilitación municipal, con fines de regularización de la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que se aplicará por única vez al titular del emplazamiento, suma que asciende en **GUARANÍES 50.000.000 (CINCUENTA MILLONES)** más lo correspondiente al Impuesto a la Construcción, dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 620/76 QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPLAIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS, Capítulo III DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN y su Reglamentación en la Ordenanza Tributaria de carácter Anual.-----

Art. 26° Instalaciones de Antena sobre Azoteas de Edificios.

Para los casos de instalación de antenas de telefonía celular en las azoteas de edificios existentes, además de la planilla de cómputo métrico y presupuesto, se deberá adjuntar a la carpeta la correspondiente boleta de adquisición de dichos equipos (recibo de compra o factura legal), a los efectos



Municipalidad de la Ciudad de Caacupé
JUNTA MUNICIPAL

Período 2015-2020



de corroborar que el precio consignado en planilla, efectivamente
corresponde con el de la boleta. -----

Art. 27°) Comuníquese a la Intendencia Municipal.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ A
LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018, ACTA N° 113.**-----

Rose Marie Sequeira Rojas
Secretaria

Sr. Emilio Ortega Escobar
Presidente

**TENGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLIDO
ARCHIVESE.**-----

Caacupé, de marzo de 2018

Abog. Jessica Noguera C.
Secretaria General

Lic. Diego Armando Riveros G.
Intendente Municipal